

CUADRO DE MODIFICACIONES O ACLARACIONES AL CARTEL PRODUCTO DE LAS RESOLUCIONES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA R-DCA-0331-2019 Y RDCA-0374-2019 Y DE LAS ACLARACIONES PRESENTADAS POR POTENCIALES OFERENTES

Cláusula objetada	Resolución de la CGR	Modificación propuesta	Aclaración propuesta
<p>Sobre el conocimiento de los Programas y Proyectos</p>	<p>“...lo cierto es que no fue posible para este órgano contralor acceder al citado “Anexo 3” en el que supuestamente se incluyó el “Detalle programas 1 y 3” mediante el cual se puede ver el estado actual y detallado de esos programas y sus proyectos.”</p> <p>“...concreto, no estuvo esta División en posibilidad de verificar si la información que extraña la objetante se encuentra o no disponible en el cartel, lo cual ameritó en dichos supuestos a resolver a favor de la objetante, no en cuanto a su pretensión en concreto, pero sí respecto a la imposibilidad de conocer la respectiva información, la cual incluso el propio Fideicomiso en ciertos casos reconoce que sí consta en el cartel.”</p>		<p>Se adjunta el Anexo 11.3 que contiene el detalle de los Programas 1 y 3. Adicionalmente se incluye como documentos adjuntos a este Anexo, el documento denominado “Informe Avance Programas y Proyectos” y el documento denominado “Informe Financiero Enero”. Ambos documentos reflejan el estado tanto del Fideicomiso de Fonatel como de los proyectos que se están ejecutando a través de los Programas 1 y 3, actualizados al mes de enero del 2019.</p>
<p>Definiciones de: 11. Documento Formal de Remisión 14. Evaluación de la Unidad de Gestión</p>	<p>“...la objetante no expone en su recurso las razones en virtud de las cuáles estima que esa información no resulta suficiente</p>	<p>Incluir en la cláusula 3.1.2 un párrafo que indicará lo siguiente.</p> <p><i>“La Unidad de Gestión será evaluada respecto a</i></p>	

	<p>para tenerla como los requisitos criterios de validación de los respectivos entregables, sino que simplemente se limita a alegar que no está la información, sin entrar a analizar la información que sí está disponible para con base en ello evidenciar aquello que estima que se omitió o que por la forma en que está concebido no permite tener claro cuáles serán los criterios de evaluación aplicables.”</p> <p>“...visto el allanamiento parcial que manifiesta el Fideicomiso, bajo su exclusiva responsabilidad, se procede a declarar parcialmente con lugar el recurso en cuanto a este extremo. Proceda el Fideicomiso con la modificación respectiva.”</p>	<p><i>los entregables indicados en la Tabla anterior y los resultados definidos en el Plan Anual de Proyectos y Programas de Fonatel para los programas 1 y 3. Con base en este, el Banco, en calidad de fiduciario, realizará dicha evaluación. Se evaluará el cumplimiento de los plazos, alcance y ejecución presupuestaria de los proyectos; de acuerdo a lo definido en el Plan Anual de Proyectos y Programas de Fonatel. Esta evaluación será llevada a cabo de forma semestral.”</i></p>	
<p>2.2.1 y 2.2.2 por cuanto solo se detallan de forma muy general los objetivos de los Programas Comunitarios y Centros Públicos Equipados; y no se indican cuáles son los programas y proyectos “asociados”.</p>	<p>“...lo cierto del caso es que según se manifestó anteriormente, la información respecto al detalle de los programas, que de acuerdo con el Fideicomiso consta en el Anexo 3 del cartel no pudo ser verificada por cuanto no se tuvo acceso al mismo. Así las cosas, lo procedente es declarar parcialmente con</p>		<p>Se adjunta el Anexo 11.3 que contiene el detalle de los Programas 1 y 3. Adicionalmente se incluye como documentos adjuntos a este Anexo, el documento denominado “Informe Avance Programas y Proyectos” y el documento denominado “Informe Financiero Enero”. Ambos documentos reflejan el estado tanto del Fideicomiso de Fonatel como de los proyectos que se están ejecutando a través de los Programas 1 y 3, actualizados al mes de enero del 2019.</p>

	<p>lugar el recurso en cuanto a este extremo. Proceda el Fideicomiso a incorporar el referido Anexo 3 en el cartel, debiendo poner a disposición de los potenciales oferentes, ésta y cualquier otra información respecto de la cual a pesar de que se haga referencia en el cartel no haya podido ser accedida.”</p>		
<p>2.1 sobre el monto del límite presupuestario anual y sobre el alcance de los servicios adicionales</p>	<p>“...deberá la el Fideicomiso incorporar al expediente lo aclarado a la recurrente en este sentido, y darle la adecuada difusión dentro del plazo de 24 horas siguientes, sin embargo, en el caso del alcance de los servicios adicionales, tomando en cuenta la relevancia de lo aclarado, deberá incorporarse al cartel respectivo.”</p>		<p>Sobre este punto se emitieron aclaraciones al cartel que se encuentran incorporadas en el oficio FID-1150-2019 del 29 de marzo de 2019. La aclaración es la siguiente:</p> <p><i>“La frase “servicios adicionales” está relacionada con aquellos servicios que no están previstos en el objeto del presente concurso, razón por la cual no pueden ser incluidos dentro del monto estimado.</i></p> <p><i>Es entendido que cualquier servicio adicional al requerido en el presente concurso debe ser canalizado por medio de los mecanismos legales que establece nuestro Ordenamiento Jurídico (ampliación o modificación contractual, servicios de profesionales adicionales), aspectos que son de naturaleza “imprevisible” y que son remunerados según las disposiciones que contiene dicho Ordenamiento Jurídico y el cartel, por lo que no existe violación alguna al principio de igualdad.”</i></p>
<p>2.2.1 Sobre el detalle del Programa Comunidades Conectadas</p>	<p>“...dado que no es posible acceder al Anexo 3 mencionado por el Fideicomiso se</p>		<p>Se adjunta el Anexo 11.3 que contiene el detalle de los Programas 1 y 3. Adicionalmente se incluye como documentos adjuntos a</p>

	<p>declara con lugar el recurso en cuanto a este extremo, por lo que deberá el Fideicomiso incorporar ese Anexo 3 al cartel.”</p>		<p>este Anexo, el documento denominado “Informe Avance Programas y Proyectos” y el documento denominado “Informe Financiero Enero”. Ambos documentos reflejan el estado tanto del Fideicomiso de Fonatel como de los proyectos que se están ejecutando a través de los Programas 1 y 3, actualizados al mes de enero del 2019.</p>
<p>2.2.2 Sobre los objetivos del Programa Centros Públicos Conectados</p>	<p>“En cuanto a este extremo se remite a lo resuelto en el punto 4) anterior, y con base en esas mismas consideraciones se declara con lugar el recurso. Proceda el Fideicomiso conforme a lo indicado.”</p>		<p>Se adjunta el Anexo 11.3 que contiene el detalle de los Programas 1 y 3. Adicionalmente se incluye como documentos adjuntos a este Anexo, el documento denominado “Informe Avance Programas y Proyectos” y el documento denominado “Informe Financiero Enero”. Ambos documentos reflejan el estado tanto del Fideicomiso de Fonatel como de los proyectos que se están ejecutando a través de los Programas 1 y 3, actualizados al mes de enero del 2019.</p>
<p>3.1.1 Para que se aclare el concepto de “mejores prácticas”</p>	<p>“Criterio de la División En cuanto a la información de los proyectos y programas que según el Fideicomiso consta en el Anexo 3, se remite a lo resuelto en el punto 4) anterior, y en lo que atañe a la solicitud de aclarar el concepto de las “mejores prácticas”, se rechaza por no ser materia del recurso de objeción las aclaraciones, por lo que deberá proceder el Fideicomiso según lo dispuesto en el artículo 60 del RLCA. Así las cosas, lo procedente es declarar</p>		<p>Se adjunta el Anexo 11.3 que contiene el detalle de los Programas 1 y 3. Adicionalmente se incluye como documentos adjuntos a este Anexo, el documento denominado “Informe Avance Programas y Proyectos” y el documento denominado “Informe Financiero Enero”. Ambos documentos reflejan el estado tanto del Fideicomiso de Fonatel como de los proyectos que se están ejecutando a través de los Programas 1 y 3, actualizados al mes de enero del 2019.</p> <p>Adicionalmente, sobre este punto se emitieron aclaraciones al cartel que se encuentran incorporadas en el oficio FID-1150-2019 del 29 de marzo de 2019. La aclaración es la siguiente:</p>

	<p>parcialmente con lugar el recurso en cuanto a este extremo.”</p>	<p>“En cuanto al significado de las “mejores prácticas” se debe aclarar que el mismo está referido a las mejores prácticas en formulación y administración de proyectos, como por ejemplo, las establecidas por el Project Management Institute, y el Marco Lógico de Formulación de Proyectos, entre otros. Así como aplicar las herramientas tecnológicas necesarias para estos efectos.”</p>
<p>3.1.1 b) Para que se indique a qué se refiere con “múltiples tecnologías”</p>	<p>“...se estima en primer término que el tema de definir el alcance del concepto de “múltiples tecnologías” debe rechazarse por tratarse de una aclaración, debiendo el Fideicomiso incorporar en el expediente lo aclarado en los términos de lo dispuesto en el artículo 60 del RLCA.”</p> <p>“...sin perjuicio de lo indicado, considerando que como se señaló supra, a pesar de que el Fideicomiso menciona que el detalle de los programas 1 y 3 se encuentra en el Anexo 3, al no ser este accesible corresponde declarar parcialmente con lugar el recurso en cuanto a este extremo, en los términos indicados en el punto 4) anterior.”</p>	<p>Se adjunta el Anexo 11.3 que contiene el detalle de los Programas 1 y 3. Adicionalmente se incluye como documentos adjuntos a este Anexo, el documento denominado “Informe Avance Programas y Proyectos” y el documento denominado “Informe Financiero Enero”. Ambos documentos reflejan el estado tanto del Fideicomiso de Fonatel como de los proyectos que se están ejecutando a través de los Programas 1 y 3, actualizados al mes de enero del 2019.</p> <p>Adicionalmente, sobre este punto se emitieron aclaraciones al cartel que se encuentran incorporadas en el oficio FID-1150-2019 del 29 de marzo de 2019. La aclaración es la siguiente:</p> <p>“En cuanto al tema del concepto de “múltiples tecnologías” se debe indicar que está referido que en Telecomunicaciones existen muchos tipos de tecnologías que deben ser tomados en cuenta para un adecuado estudio de factibilidad de los servicios a brindar por medio de los programas y proyectos financiados con los recursos del Fondo. Precisamente por estas razones es que se están solicitando perfiles específicos que tengan conocimientos en telecomunicaciones.”</p>

<p>3.1.1 c) para que se le aclare si se debe establecer un centro de atención de llamadas</p>	<p>“Criterio de la División La pretensión de la recurrente en cuanto a este punto consiste, básicamente, en que se le aclare algunos conceptos. Considerando que las aclaraciones no son materia del recurso de objeción, lo procedente es rechazar de plano el recurso en cuanto a este extremo. Aténgase la recurrente a lo indicado por el Fideicomiso y proceda éste conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del RLCA respecto a la aclaración realizada en cuanto a dichos puntos. Es decir, deberá el Fideicomiso incorporar al expediente lo aclarado a la recurrente en este sentido, y darle la adecuada difusión dentro del plazo de 24 horas siguientes.”</p>		<p>Sobre este punto se emitieron aclaraciones al cartel que se encuentran incorporadas en el oficio FID-1150-2019 del 29 de marzo de 2019. La aclaración es la siguiente:</p> <p><i>“En tal sentido se aclara que los proyectos de Fonatel se ejecutan a través de operadores de servicios de telecomunicaciones, los cuales cuentan con centros de atención a usuarios. No obstante, se le debe dar seguimiento a esa atención efectiva en los proyectos y a los casos particulares que se presenten.”</i></p>
<p>3.1.1 f) Sobre la especificación de cuántos contratos activos existen actualmente</p>	<p>“...se remite a lo resuelto en el punto 4) anterior respecto a que no consta en el cartel la información relativa al Anexo 3, con lo cual, lo procedente es declarar parcialmente con lugar el recurso en cuanto a este extremo.”</p>		<p>Se adjunta el Anexo 11.3 que contiene el detalle de los Programas 1 y 3. Adicionalmente se incluye como documentos adjuntos a este Anexo, el documento denominado “Informe Avance Programas y Proyectos” y el documento denominado “Informe Financiero Enero”. Ambos documentos reflejan el estado tanto del Fideicomiso de Fonatel como de los proyectos que se están ejecutando a través de los Programas 1 y 3, actualizados al mes de enero del 2019.</p>

<p>3.1.1 h) para aclarar cuál es el sistema informático a utilizar</p>	<p>“Aténgase la recurrente a lo indicado por el Fideicomiso y proceda éste conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del RLCA respecto a la aclaración realizada en cuanto a dichos puntos. Sin embargo, tomando en cuenta que el Fideicomiso brindó en su respuesta una serie de detalles respecto al sistema informático de seguimiento y considerando la relevancia de dicha información deberá incorporarse la misma al cartel.”</p>	<p>La cláusula se leerá de la siguiente forma:</p> <p><i>“h. Proveer como parte de esta contratación (incluido en el costo de la oferta) un sistema de seguimiento de proyectos. Este sistema deberá tener la capacidad de dar seguimiento a los proyectos y permitir monitorear su avance, alcance e indicadores técnicos y financieros. Este tipo de sistema es conocido normalmente como de “inteligencia de negocios” (Business Intelligence) y debe permitir presentar en tiempo real en diversas pantallas una combinación de parámetros que se manejan en las bases de datos y que son responsabilidad de la Unidad solicitarlos a los operadores y alimentarlos al sistema. Cualquier costo asociado a fuentes de información que no provengan de los operadores, datos propios de la Unidad o datos suministrados por la SUTEL, serán contratados por el Fideicomiso a un tercero y el costo de esta contratación no es responsabilidad de la Unidad de Gestión, la cual deberá apoyar en la elaboración de los términos de</i></p>	
--	---	--	--

		<i>referencia necesarios para llevarlas a cabo.”</i>	
3.1.1 i) Sobre el alcance de las evaluaciones de resultados y los indicadores que se deben utilizar	“En lo que atañe a los indicadores y su periodicidad, el Fideicomiso expresa su allanamiento señalando la modificación que efectuaría al respecto. Ahora bien, el recurso en cuanto a este extremo debe ser declarado parcialmente con lugar por cuanto como se ha venido manifestado a lo largo de la presente resolución el Anexo 3 a que hace referencia el Fideicomiso no consta en el cartel respectivo. Proceda el Fideicomiso a incorporarlo según lo señalado, deberá incorporarse al cartel respectivo.”	Se procederá a modificar el punto 3.1.1 inciso i) del cartel para que se lea de la siguiente forma: <i>“Realizar las evaluaciones de resultados de los programas, por medio de los indicadores que se adjuntan al presente cartel como referencia (Anexo 11.4), los cuales deberán ser completados mensualmente. Se aclara que estos indicadores son sometidos a evaluaciones periódicas por lo que, previa notificación al contratista, podrán ser actualizados.”</i>	
3.1.1 j) Sobre el proceso de seguimiento de las quejas y consultas de los usuarios	“Aténgase la recurrente a lo indicado por el Fideicomiso y proceda éste conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del RLCA respecto a la aclaración realizada en cuanto a dichos puntos. Es decir, deberá el Fideicomiso incorporar al expediente lo aclarado a la recurrente en este sentido, y darle la adecuada difusión dentro del plazo de 24 horas siguientes.”		Sobre este punto se emitieron aclaraciones al cartel que se encuentran incorporadas en el oficio FID-1150-2019 del 29 de marzo de 2019. La aclaración es la siguiente: <i>“En tal sentido se aclara que los proyectos de Fonatel se ejecutan a través de operadores de servicios de telecomunicaciones, los cuales cuentan con centros de atención a usuarios. No obstante, se le debe dar seguimiento a esa atención efectiva en los proyectos y a los casos particulares que se presenten, seguimiento que debe ser llevado a cabo por la Unidad de Gestión.</i> <i>Asimismo, los reglamentos de protección al usuario final y de</i>

			<p>prestación y calidad de los servicios, establecen la obligación de los operadores de contar con centros de atención de quejas y consultas y los tiempos que aplican para su atención. Esto es algo que trasciendo los contratos de los proyectos con los operadores, constituyéndose en una obligación regulatoria. Para los efectos de la cláusula, se desea que la Unidad le de seguimiento a los contratistas en cuanto a las quejas que presentan los usuarios (habitantes, instituciones, empresas, etc.), en el marco de los proyectos y darle seguimiento a casos especiales que se puedan presentar con el fin de asegurar el adecuado desempeño de los proyectos a su cargo.”</p>
<p>3.1.1 k) Sobre el plazo para la presentación de los informes</p>	<p>“En lo que se refiere al plazo para la presentación de los informes este órgano contralor no tiene inconveniente en aceptar el allanamiento planteado expresamente por el Fideicomiso, el cual corre bajo su exclusiva responsabilidad, razón por la cual se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto a este extremo. Proceda el Fideicomiso a efectuar la modificación respectiva.”</p>	<p>Se modifica el plazo de la entrega de del <i>Informe Mensual de Operación y Gestión de los Programas y proyectos</i> incluido en el punto 2 de la <i>Tabla de Entregables de la Unidad de Gestión para los Programas 1 y 3</i> del punto 3.1.2 del cartel, para que se lea de la siguiente forma:</p> <p>“Dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes a la finalización de cada mes”</p>	
<p>3.1.1 l) Sobre la función para definir perfiles de usuarios para el uso de los beneficios de los programas</p>	<p>“Aténgase la recurrente a lo indicado por el Fideicomiso y proceda éste conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del RLCA respecto a la</p>		<p>Sobre este punto se emitieron aclaraciones al cartel que se encuentran incorporadas en el oficio FID-1150-2019 del 29 de marzo de 2019. La aclaración es la siguiente:</p> <p>“En ese sentido, se aclara en cuanto a la definición de los</p>

	<p>aclaración realizada en cuanto a dichos puntos. Es decir, deberá el Fideicomiso incorporar al expediente lo aclarado a la recurrente en este sentido, y darle la adecuada difusión dentro del plazo de 24 horas siguientes.”</p>		<p><i>perfiles de usuarios para el uso de los beneficios de los programas que esa actividad es parte de la formulación de los proyectos, la cual debe basarse en las disposiciones que sobre ese tema contiene la Ley General de Telecomunicaciones.</i></p> <p><i>Se debe recordar que la Ley lo que incluye son lineamientos generales y mediante la formulación de los proyectos que lleve a cabo la Unidad de Gestión se deben especificar las condiciones, usuarios, características, zonas, etc.; que serán beneficiarias de los programas y proyectos específicos financiados con recursos del Fondo. Para tal fin, la Unidad de Gestión contará con el recurso humano necesario para llevar a cabo esas funciones.</i></p> <p><i>Por su parte se debe indicar, que el objeto del cartel está claramente definido y delimitado a los programas Comunidades Conectadas (Programa 1) y Centros Públicos Equipados (Programa 3), razón por la cual se considera que no es necesario llevar a cabo una modificación de la cláusula que indique “programas a cargo de la Unidad especializada”.”</i></p>
<p>3.1.1 m) Sobre la utilización de la herramienta colaborativa de gestión de proyectos</p>	<p>“Aténgase la recurrente a lo indicado por el Fideicomiso y proceda éste conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del RLCA respecto a la aclaración realizada en cuanto a dichos puntos. Es decir, deberá el Fideicomiso incorporar al expediente lo</p>		<p>Sobre este punto se emitieron aclaraciones al cartel que se encuentran incorporadas en el oficio FID-1150-2019 del 29 de marzo de 2019. La aclaración es la siguiente:</p> <p><i>“En ese sentido, se aclara en cuanto a la herramienta colaborativa que el Fideicomiso de Fonatel cuenta con una herramienta (Sharepoint), donde se deberá colocar la información asociada con la gestión de los programas, con el objetivo de facilitar el acceso a la misma por</i></p>

	aclarado a la recurrente en este sentido, y darle la adecuada difusión dentro del plazo de 24 horas siguientes.”		<i>parte BNCR, SUTEL y la Unidad de Gestión. Esta herramienta incluye el programa Project, en el cual se deberán incluir los cronogramas de los proyectos, en donde se establezcan de forma clara los hitos, tareas, actividades, recursos, línea base; tanto de los contratistas como de la Unidad de Gestión y de la SUTEL, de forma tal que se le pueda dar seguimiento adecuado a cada proyecto.”</i>
3.1.1 n) Sobre el recurso especialista	“Aténgase la recurrente a lo indicado por el Fideicomiso y proceda éste conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del RLCA respecto a la aclaración realizada en cuanto a dichos puntos. Es decir, deberá el Fideicomiso incorporar al expediente lo aclarado a la recurrente en este sentido, y darle la adecuada difusión dentro del plazo de 24 horas siguientes.”		Sobre este punto se emitieron aclaraciones al cartel que se encuentran incorporadas en el oficio FID-1150-2019 del 29 de marzo de 2019. La aclaración es la siguiente: <i>“Sobre este tema se debe indicar, que si la preocupación del recurrente está referida a un tema económico, la cláusula 8.3 del cartel contempla la posibilidad de llevar a cabo “reajuste de precios”, además, la cláusula 6.3.4 dispone la posibilidad de que se soliciten “servicios de profesionales adicionales”, siempre y cuando se cumplan los requisitos que se encuentran claramente establecidos en la cláusula citada.”</i>
3.1.1 p) Sobre el detalle del contenido mínimo requerido para los informes y sus criterios de aceptación	“Aténgase la recurrente a lo indicado por el Fideicomiso y proceda éste conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del RLCA respecto a la aclaración realizada en cuanto a dichos puntos. Es decir, deberá el Fideicomiso incorporar al expediente lo aclarado a la recurrente en este sentido, y darle la adecuada difusión		Sobre este punto se emitieron aclaraciones al cartel que se encuentran incorporadas en el oficio FID-1150-2019 del 29 de marzo de 2019. La aclaración es la siguiente: <i>“Sobre este tema se debe indicar en primera instancia, que la Tabla de Entregables de la Unidad de Gestión para los Programas 1 y 3 incluida en la cláusula 3.1.2 del cartel, contiene el detalle (cantidades e indicadores) que debe incluir cada uno de los entregables solicitados, los cuales serán evaluados en función del cumplimiento de dicho contenido.</i>

	dentro del plazo de 24 horas siguientes.”		<p><i>Tal y como lo dispone la Tabla citada en el punto anterior (específicamente en el punto 10), queda claramente definida la responsabilidad de la Unidad de Gestión de atender las solicitudes de información, recursos, auditorías y consultas legales sobre los programas. La priorización de esos eventos deberá verse en cada caso concreto y por tales razones es que se solicita dentro del equipo de trabajo la participación de un abogado con conocimientos en derecho público.</i></p> <p><i>Adicionalmente se debe aclarar que esos informes a la Contraloría General de la República, el Ente Rector y la Asamblea Legislativa; son elaborados por la SUTEL y no por la Unidad de Gestión. Lo que se requiere de la Unidad de Gestión es que colabore con la elaboración de dichos informes con el aporte de la información que sea requerida.</i></p> <p><i>Por su parte se debe indicar, que el objeto del cartel está claramente definido y delimitado a los programas Comunidades Conectadas (Programa 1) y Centros Públicos Equipados (Programa 3), razón por la cual se considera que no es necesario llevar a cabo una modificación de la cláusula que indique “programas a cargo de la Unidad especializada”.</i></p>
3.1.1 q) Sobre los requerimientos mínimos de información	“Aténgase la recurrente a lo indicado por el Fideicomiso y proceda éste conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del RLCA respecto a la aclaración realizada en cuanto a dichos puntos. Es decir, deberá el		<p>Sobre este punto se emitieron aclaraciones al cartel que se encuentran incorporadas en el oficio FID-1150-2019 del 29 de marzo de 2019. La aclaración es la siguiente:</p> <p><i>“Sobre este tema se debe indicar en primera instancia, que la Tabla de Entregables de la Unidad de Gestión para los Programas 1 y 3 incluida en la cláusula 3.1.2 del cartel,</i></p>

	<p>Fideicomiso incorporar al expediente lo aclarado a la recurrente en este sentido, y darle la adecuada difusión dentro del plazo de 24 horas siguientes.”</p>		<p><i>contiene el detalle (cantidades, alcance e indicadores) que debe incluir cada uno de los entregables solicitados, los cuales serán evaluados en función del cumplimiento de dicho contenido.</i></p> <p><i>Adicionalmente se debe aclarar, que lo que se requiere, tal y como lo indica la misma cláusula, es que la Unidad de Gestión colabore con la elaboración de dichos informes y consultas lo cual podrá hacer con el aporte de la información que sea requerida y no que sean elaborados por la Unidad de Gestión.”</i></p>
<p>3.1.1 s) Sobre el proceso de elaboración de las “otras labores imprevisibles”</p>	<p>“Aténgase la recurrente a lo indicado por el Fideicomiso y proceda éste conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del RLCA respecto a la aclaración realizada en cuanto a dichos puntos. Es decir, deberá el Fideicomiso incorporar al expediente lo aclarado a la recurrente en este sentido, y darle la adecuada difusión dentro del plazo de 24 horas siguientes.”</p>		<p>Sobre este punto se emitieron aclaraciones al cartel que se encuentran incorporadas en el oficio FID-1150-2019 del 29 de marzo de 2019. La aclaración es la siguiente:</p> <p><i>“Sobre este punto se debe indicar que es entendido que cualquier servicio adicional al requerido en el presente concurso debe ser canalizado por medio de los mecanismos legales que establece nuestro Ordenamiento Jurídico (ampliación o modificación contractual, servicios de profesionales adicionales), aspectos que son de naturaleza “imprevisible” y que son remunerados según las disposiciones que contiene dicho Ordenamiento Jurídico y el cartel.</i></p> <p><i>Estas disposiciones se encuentran claramente establecidas en el Manual de Compras del Fideicomiso, que se puso a disposición de los potenciales oferentes según publicación llevada a cabo en el diario La Nación del viernes 22 de marzo de 2019 y que está visible en el siguiente link: https://sutel.go.cr/fonatel/cartel-es-proyectos-fonatel.</i></p>

			<p>Además, la cláusula 6.3.4 dispone la posibilidad de que se soliciten “servicios de profesionales adicionales”, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la cláusula citada.”</p>
<p>3.3.1.2 del 1 al 17 Sobre el alcance y profundidad de los entregables</p>	<p>“Aténgase la recurrente a lo indicado por el Fideicomiso y proceda éste conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del RLCA respecto a la aclaración realizada en cuanto a dichos puntos. Es decir, deberá el Fideicomiso incorporar al expediente lo aclarado a la recurrente en este sentido, y darle la adecuada difusión dentro del plazo de 24 horas siguientes.”</p>		<p>Sobre este punto se emitieron aclaraciones al cartel que se encuentran incorporadas en el oficio FID-1150-2019 del 29 de marzo de 2019. La aclaración es la siguiente:</p> <p><i>“Sobre este tema se debe indicar, que la Tabla de Entregables de la Unidad de Gestión para los Programas 1 y 3 incluida en la cláusula 3.1.2 del cartel, contiene el detalle que debe incluir cada uno de los entregables solicitados, los cuales serán evaluados en función del cumplimiento de dicho contenido.</i></p> <p><i>Estos entregables son, de acuerdo a la experiencia de la ejecución de los programas y proyectos por medio del Fideicomiso y la normativa aplicable (Ley General de Control Interno, Ley General de Telecomunicaciones y disposiciones de la Contraloría General de la República), son los necesarios para llevar a una correcta ejecución de dichos proyectos y programas.</i></p> <p><i>Si la preocupación del recurrente está referida a un tema económico, la cláusula 8.3 del cartel contempla la posibilidad de llevar a cabo “reajuste de precios”, además, la cláusula 6.3.4 dispone la posibilidad de que se soliciten “servicios de profesionales adicionales”, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la cláusula citada.”</i></p>
<p>Sobre el contenido</p>	<p>“...dado que el Fideicomiso en este</p>		<p>Se adjunta el Anexo 11.3 que contiene el detalle de los</p>

<p>esperado de los informes incluidos en la Tabla de Entregables</p>	<p>punto remite nuevamente el Anexo 3, lo precedente es declarar parcialmente con lugar el recurso en cuanto a este extremo, por haberse determinado, según lo señalado anteriormente, que dicha información no se encuentra disponible en el cartel.”</p>		<p>Programas 1 y 3. Adicionalmente se incluye como documentos adjuntos a este Anexo, el documento denominado “Informe Avance Programas y Proyectos” y el documento denominado “Informe Financiero Enero”. Ambos documentos reflejan el estado tanto del Fideicomiso de Fonatel como de los proyectos que se están ejecutando a través de los Programas 1 y 3, actualizados al mes de enero del 2019.</p>
<p>Sobre las actividades adicionales a los entregables incluidos en la página 25, párrafo sin número</p>	<p>“...dado que el Fideicomiso remite en este aspecto nuevamente a la información del Anexo No. 3, lo precedente es declarar parcialmente con lugar el recurso en cuanto a este extremo, por haberse determinado, según lo señalado anteriormente, que dicha información no se encuentra disponible en el cartel.”</p>		<p>Se adjunta el Anexo 11.3 que contiene el detalle de los Programas 1 y 3. Adicionalmente se incluye como documentos adjuntos a este Anexo, el documento denominado “Informe Avance Programas y Proyectos” y el documento denominado “Informe Financiero Enero”. Ambos documentos reflejan el estado tanto del Fideicomiso de Fonatel como de los proyectos que se están ejecutando a través de los Programas 1 y 3, actualizados al mes de enero del 2019.</p> <p>Además, se pone a disposición de los oferentes todos los manuales del fideicomiso.</p>
<p>3.3 d) Sobre la aclaración de qué son “casos de emergencia”</p>	<p>“Estima este órgano contralor, que lleva razón la objetante en cuanto a la necesidad de que se amplíe la información necesaria que se requiera para poder concretizar el alcance de la obligación de disponibilidad y dedicación exclusiva a que se refiere dicha cláusula, pues de otra forma, no estaría el potencial</p>	<p>El inciso d. se modifica para que se lea de la siguiente forma:</p> <p><i>“d. <u>Los integrantes de la Unidad de Gestión deberán tener disponibilidad y dedicación exclusiva en horas hábiles del Fiduciario, para atender obligaciones propias de esta Unidad y estar todos ubicados en una oficina dentro de la gran área</u></i></p>	

	<p>oferente en capacidad de calcular adecuadamente los costos que ello implicaría. Así las cosas, lo procedente en este punto es declarar con lugar el recurso en cuanto a este extremo.”</p>	<p>metropolitana. Adicionalmente, la Unidad de Gestión deberá habilitar un contacto para casos de emergencia y fines de semana, fuera del horario indicado. <i>La dedicación exclusiva está referida a que los profesionales se dediquen única y exclusivamente a las labores asociadas a la ejecución de los Programas 1 y 3 (elaboración de informes, preparación de documentación, participación en reuniones, en giras, etc.), en función de la especialidad de cada miembro de la Unidad de Gestión. Esta dedicación podrá comprobarse en el lugar de labores de la Unidad de Gestión, por parte del Fideicomiso sin previo aviso, o bien, mediante llamada telefónica al personal de la Unidad. Adicionalmente en los informes mensuales de ejecución de los proyectos en los que deberá detallarse la cantidad de horas que cada miembro del equipo de trabajo le dedicó a la participación de los entregables y tareas descritas en el numeral 3.1.2 del presente cartel y cuando no exista una justa causa que justifique la ausencia del personal en el</i></p>	
--	--	---	--

		<p><i>horario solicitado. Los casos de emergencia indicados en la presente cláusula, están referidos a aquellos que puedan surgir de manera imprevista y que en la medida de las posibilidades y capacidades de la Unidad de Gestión puedan ser atendidas por el profesional correspondiente en función de su competencia de forma inmediata fuera del horario de trabajo establecido.”</i></p>	
<p>3.3 e) Para que se detalle quién define y cuántas giras se deben llevar a cabo</p>	<p>“Aténgase la recurrente a lo indicado por el Fideicomiso y proceda éste conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del RLCA respecto a la aclaración realizada en cuanto a dichos puntos. Es decir, deberá el Fideicomiso incorporar al expediente lo aclarado a la recurrente en este sentido, y darle la adecuada difusión dentro del plazo de 24 horas siguientes.”</p>		<p>Sobre este punto se emitieron aclaraciones al cartel que se encuentran incorporadas en el oficio FID-1150-2019 del 29 de marzo de 2019. La aclaración es la siguiente:</p> <p><i>“Sobre la solicitud de definir el tema de las “giras” en primera instancia se debe indicar, que esto más que una objeción al cartel representa una aclaración.</i></p> <p><i>Sobre estas manifestaciones se debe indicar, que el tema del pago de los viáticos y costos de las giras, está debidamente contemplado y regulado en la cláusula 8.2 inciso e. del cartel del concurso, según la cual:</i></p> <p><i>“e. Para el caso del pago de viáticos (alimentación, hospedaje y kilometraje) se aplicará lo establecido en la Tabla de Pagos vigente de la Contraloría General de la República, esto relacionado con las giras que se deban realizar para el cumplimiento del objeto contractual.”</i></p>

		<p><i>Por su parte, se puede indicar que no hay riesgo de desequilibrio, ya que se contratan servicios profesionales específicos a tiempo completo, es decir, si estos no llegan a ser suficientes, se podrán contratar recursos adicionales o realizar una ampliación contractual, según lo establecido en el ordenamiento jurídico.</i></p> <p><i>Adicionalmente se debe indicar, que el alcance de los programas es a nivel nacional, razón por la cual se está solicitando que el personal a contratar esté en disposición de llevar a cabo las giras necesarias para cumplir con el objeto contractual.</i></p> <p><i>Como ya se mencionó anteriormente, el cartel contempla la forma de reconocer los gastos asociados a las giras, por lo que las visitas a los poblados por atender, serán oportunamente reconocidas.”</i></p>
<p>5.1 Sobre la cantidad del recurso humano que conforma el núcleo de la Unidad</p>	<p>“Aténgase la recurrente a lo indicado por el Fideicomiso y proceda éste conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del RLCA respecto a la aclaración realizada en cuanto a dichos puntos. Es decir, deberá el Fideicomiso incorporar al expediente lo aclarado a la recurrente en este sentido, y darle la adecuada difusión dentro del plazo de 24 horas siguientes. Consideración de oficio Estima este órgano contralor que</p>	<p>Sobre el tema de la justificación de la conformación del equipo de trabajo, se aclara en atención a lo que ya se había indicado a la Contraloría General de la República mediante los oficios FID-1150-2019 del 29 de marzo de 2019 y FID-1351-2019 del 12 de abril de 2019, lo siguiente:</p> <p><i>“Es importante aclarar al Órgano Contralor que la conformación del equipo de trabajo solicitado precisamente se basa en dos puntos específicos:</i></p> <p><i>i. Atendiendo a las lecciones aprendidas de la ejecución por 5 años, de los programas 1 y 3 de Fonatel. En ese sentido, la conformación solicitada es el personal mínimo idóneo</i></p>

	<p>la justificación brindada por el Fideicomiso resulta insuficiente, siendo que no hace referencia a la forma objetiva en que calculó la cantidad de personal que consideró necesaria para satisfacer la necesidad perseguida, y por ende deberá incorporar al expediente el análisis respectivo.”</p>		<p><i>que se considera necesario para la ejecución de esos proyectos. Precisamente, la ejecución del actual contrato de la Unidad de Gestión de los programas 1 y 3 se utilizó como referencia para calcular la cantidad de personas necesarias para la ejecución de dichos programas.</i></p> <p><i>El mismo recurrente reconoce que actualmente cuenta con un equipo de trabajo de 20 personas (5 fijos y 15 recursos adicionales) y lo que se solicita con este cartel son 19, es decir, lo que se trata de evitar con la conformación solicitada es que el contratista esté solicitando recursos adicionales cada vez que requiera llevar a cabo una gestión como ocurre en el contrato actual administrado por la recurrente.</i></p> <p><i>Lo anterior demuestra la razonabilidad del contenido mínimo de personas con que debe contar el núcleo de la Unidad de Gestión.</i></p> <p><i>También es necesario recordarle al recurrente, que en atención al principio de mutabilidad de los contratos, el contrato, por su naturaleza dinámica, puede tender a cambiar o a tener nuevos requerimientos, es decir, que aunque se indique en el recurso que ellos creen que la conformación que tienen actualmente es la adecuada (lo cual una vez más no sustentan), eso no significa que en la actualidad no se requiera de una conformación distinta a la actual, derecho que está ejecutando la administración basado en su conocimiento de la ejecución de los programas y proyectos respectivos.</i></p>
--	---	--	--

		<p><i>Este mismo principio constitucional de la mutabilidad de los contratos permitiría, si se cumplen las premisas técnicas, legales y financieras para tal fin, poder modificar el contrato suscrito entre las partes.</i></p> <p><i>ii. En atención al objeto de los Programas 1 y 3, que implican el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones que puede basarse en tecnologías móviles (GSM, 3G y LTE), tecnologías inalámbricas (WAN, WLAN), tecnologías fijas (xDSL, HFC, FTTx: xPON, SDH, DWDM, OTN).</i></p> <p><i>Lo anterior quiere decir que de ninguna forma la conformación del equipo de trabajo se da de forma “antojadiza” como lo quiere hacer ver erróneamente el recurrente, sino que responde a variables objetivas que consideran aspectos tecnológicos, sociales, económicos, legales y financieros; de los proyectos que tendrá que administrar la Unidad de Gestión.</i></p> <p><i>Sobre este punto se debe indicar, que ya este recurrente ha objetado el mismo punto en otro proceso tramitado por este Fideicomiso para la “Contratación de entidad especializada en programas de desarrollo de proyectos de telecomunicaciones con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones: Programa Espacios Públicos Conectados y demás proyectos y programas asociados”, promovido mediante el concurso N° 001-2017.</i></p> <p><i>Es así, como mediante la resolución R-DCA-0086-2017 del 13 de febrero de 2017,</i></p>
--	--	--

		<p>sobre este mismo punto objetado, la Contraloría General de la República resolvió:</p> <p><i>“...Criterio de la División. En este punto, la objetante incurre en una falta de fundamentación en la medida en que se limita a enunciar que la totalidad de la cláusula es improcedente sin indicar puntualmente cuáles son los elementos de ella que violentan alguno de los principios que rigen la materia de contratación, normas procedimentales o que en sí mismos le implican una limitación a participar. Sobre la adecuada fundamentación del recurso conviene indicar que no puede pretenderse la eliminación o variación de un clausulado porque a criterio de quien recurre no es necesario, toda vez que es la Administración quien en ejercicio de sus facultades discrecionales determina los elementos mínimos que a su criterio debe cumplir quien se constituya en su contratista. Así las cláusulas de admisibilidad se fijan como elementos básicos que se instituyen en límites a la libre participación, precisamente porque los requerimientos del cartel perfilan los elementos que debe poseer el oferente idóneo y no todas los interesados en participar están en posibilidades de cumplir. Debe indicarse que el recurrente en primer término no acredita que en efecto se vea imposibilitada a participar con los requisitos dispuestos en la cláusula y aun habiendo acreditado su limitación a participar, no desarrolla ni acredita por qué la limitación es improcedente, para lo cual no basta pronunciarse en contra de la rigurosidad de los requisitos que la parte que</i></p>
--	--	--

		<p><i>promueve el concurso desea que el oferente posea. Además, conviene indicar que el recurso de objeción no es un medio para acomodar el cartel a las particularidades de cada empresa y a lo que está en posibilidad de ofertar. Así las cosas, dado que en el cartel se han plasmado requisitos mínimos sobre el personal que debe cumplir el núcleo de la Unidad de Gestión sin que se haya acreditado una impropiedad de tales limitaciones, por la insuficiente fundamentación del recurso, éste se declara sin lugar en este punto...”</i></p> <p><i>Tal y como sucedió con ese mismo caso, en la actualidad el objetante no logra demostrar cómo la conformación del equipo de trabajo solicitado en el cartel impide su participación en el proceso de contratación.</i></p> <p><i>Por ejemplo, en el área financiera se considera que 2 recursos son suficientes para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los operadores, análisis contable, gestión de pagos entre otros. Según el siguiente detalle:</i></p> <p><i>1- Contabilidades separadas:</i></p> <p><i>a. Programa 1: Se considera que dos recursos en el área contable son suficientes para atender la cantidad de contabilidades que se esperan recibir. A la fecha se cuenta con 3 operadores para los diferentes proyectos, por tanto, la estructura de las contabilidades se presenta de forma estandarizada, lo que puede permitir establecer modelos de revisión mensual de las contabilidades garantizando eficacia y eficiencia en las operaciones.</i></p> <p><i>b. Programa 3: Corresponde a un único</i></p>
--	--	---

		<p><i>operador por lo que no generaría un alto impacto en las labores de los recursos a cargo de las contabilidades.</i></p> <p><i>2- Pagos a los CPSP: bajo el mismo criterio anterior, la facturación de los CPSP lo realizan 3 operadores, que en general incluyen en la factura del mes la lista de los CPSP a los que se les brinda el servicio, por lo que el aumento marginal de CPSP no generaría un impacto significativo en la gestión de los pagos, esta actividad no justifica el aumento de 6 recursos adicionales que indica EY sobre la cantidad que se estima en el presente cartel.</i></p> <p><i>3- Seguimiento a los servicios de voz e internet: Actualmente este seguimiento en su mayoría la UG lo realiza vía llamada telefónica a los CPSP, de darse un aumento de 2.400 CPSP adicionales, la UG adjudicada debe de realizar la gestión operativa de forma eficiente garantizando confiabilidad de que los servicios si se estén presentado.</i></p> <p><i>4- Cantidad de oficios: La UG adjudicada debe cumplir con la respuesta a las consultas de la Administración de forma oportuna como parte de sus obligaciones inherentes de la gestión de los proyectos, por lo que no se puede estimar un número de recursos para atender oficios, es una función natural de la gestión de proyectos.</i></p> <p><i>Se debe reiterar que la conformación del equipo de trabajo solicitada en el cartel tiene sustento en el hecho que las características de los Programas Comunidades Conectadas (Programa 1) y</i></p>
--	--	---

		<p><i>Centros Públicos Equipados (Programa 3) los convierten en proyectos de gestión operativa; es decir, que tienen más características prácticas que teóricas, aspecto de gran importancia para la ejecución de los proyectos y que se estaría asegurando con el equipo de trabajo solicitado en el pliego de condiciones cartelarias.</i></p> <p><i>En ese sentido, la conformación de la cantidad y especialidad del equipo de trabajo solicitado también se basa en los siguientes puntos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"><i>1. En cuanto a los ingenieros solicitados se debe indicar, que los proyectos del Programa 1 implican actualmente tanto redes de acceso (principalmente inalámbricas), como de redes de transporte (backhaul y núcleo), tanto a nivel de diseño, como a nivel de verificación y seguimiento, de ahí que se considere necesario contar con dos expertos en ese tipo de redes.</i><i>2. Las recepciones de obra se hacen normalmente con dos cuadrillas de dos personas, que deben salir durante varias semanas, con el fin de realizar las verificaciones de campo. Simultáneamente, la Unidad contratada deberá realizar la recepción de obra de 4 proyectos en región central y 2 proyectos en territorios indígenas. Adicionalmente, los proyectos del Programa 1 y Programa 3 exigen verificaciones periódicas del servicio, lo cual debe ser asumido por el personal técnico, de ahí que se requieran 6 ingenieros de telecomunicaciones.</i><i>3. Se requiere de un abogado para todos los procesos de contratación, adjudicación y seguimiento a contratos.</i>
--	--	---

		<p>4. Se requiere de dos ingenieros en TI, con el fin de por una parte atender lo relacionado al sistema de BI que deberá tener la Unidad de gestión, como para los sistemas remotos de monitoreo de indicadores de calidad y resultados. Adicionalmente, se requerirá de un recurso dedicado al Programa 3, que implica una gran cantidad de gestiones y verificación de requerimientos con las instituciones.</p> <p>5. Los Programas 1 y 3 producen una cantidad importante de labores financieras y en temas económicos, a nivel de estimación de costos y subvenciones, evaluaciones, perfilamientos, estimaciones de demanda y oferta, entre otros, lo cual debe ser abordado por estos profesionales en finanzas y economía.</p> <p>6. Los Programas 1 y 3 producen contabilidades que deben ser revisadas por especialistas en la materia, quienes deben verificar su razonabilidad y proponer medidas, en caso de requerirse. Adicionalmente, deben analizar los resultados de las auditorías de los proyectos.</p> <p>7. En cuanto al especialista en sociología se debe indicar, que los proyectos financiados por medio de Fonatel incluyen una gran cantidad de componentes sociales que implican capacitaciones y relacionamiento con las comunidades. Especialmente se debe hacer énfasis en los proyectos relacionados con las comunidades indígenas divididos en dos proyectos (zona sur y zona caribe), esta población se divide en 8 etnias que requieren de una persona especializada en estos temas. Adicionalmente, existen proyectos relacionados con</p>
--	--	--

			<i>poblaciones con discapacidad que requerirán de los conocimientos de este tipo de especialistas.</i>
5.1.1.1, 5.1.2.1 y 5.1.3.1 Sobre el requisito del grado de Maestría	“...visto el allanamiento parcial del Fideicomiso en cuanto a aclarar el alcance del requisito académico establecido en el inciso 5.1.2.1, este órgano contralor no tiene objeción al respecto, corriendo dicho allanamiento bajo la responsabilidad exclusiva del Fideicomiso, con lo cual, lo procedente es declarar parcialmente con lugar el recurso en cuanto a este extremo.”	Se modifica el numeral 5.1.2.1 inciso a. del cartel para que se lea de la siguiente forma: “a. <i>Grado de Licenciatura o Maestría en Ingeniería Telemática, Eléctrica, Electrónica, para lo cual deberá presentar copia del título que lo acredite.</i> ”	
5.1.1.1 Sobre el requisito de contar con idioma inglés	“ Criterio de la División Lleva razón la recurrente en cuanto a la necesidad de determinar un criterio objetivo técnico para determinar por un lado qué debe entenderse por el nivel de inglés deseado por el Fideicomiso, y por otra parte la forma objetiva de poder demostrarlo, preferiblemente mediante certificación expedida por un tercero imparcial y acreditado. Con base en lo expuesto, se declara con lugar el recurso en cuanto a este extremo.”	Se modifica el numeral 5.1.1.1 inciso f. del cartel para que se lea de la siguiente forma: “a. <i>Deberá poseer conocimientos del idioma inglés (lectura, escritura y conversaciones), al menos de nivel medio, lo que deberá acreditarse mediante declaración jurada en la que el profesional respectivo indique expresamente que posee los conocimientos solicitados en el idioma inglés.</i> ”	

<p>5.1.1.2 e) Sobre el requisito de llevar a cabo campañas informativas</p>	<p>“Criterio de la División Visto el allanamiento del Fideicomiso en cuanto a este aspecto, el cual corre bajo su exclusiva responsabilidad, no teniendo objeción este órgano contralor al respecto, se declara con lugar el recurso en cuanto a este extremo.”</p>	<p>Se procede a eliminar el numeral xi. del inciso e. de la cláusula 5.1.1.2 y se procede a ajustar la numeración de los numerales xii. y xiii., convirtiéndose ahora en los numerales xi. y xii.</p>	
<p>5.1.2 Sobre la definición de si es un recurso “experto” o “especialista”</p>	<p>“Ahora bien, estima este órgano contralor que lleva razón la objetante en cuanto a que no hay claridad al respecto, siendo que incluso en las definiciones, se establece que se entiende por especialista a los expertos en cada materia respectiva, con lo cual, se estima procedente declarar con lugar el recurso en cuanto a este extremo. Proceda el Fideicomiso a revisar dicha posible incongruencia.”</p>		<p>Sobre este punto se aclara que el mismo ya había sido atendido en la versión actual del cartel, lo cual quedó debidamente acreditado en el oficio FID-1150-2019 del 29 de marzo de 2019.</p>
<p>5.1.2.1 inciso c. sub-inciso 1. numeral i.¹</p>	<p>Esta modificación es producto de las aclaraciones presentadas.</p>	<p>Se modifica el numeral i del sub-inciso 1 del inciso c. del numeral 5.1.2.1 del cartel para que se lea de la siguiente forma:</p> <p><i>“5.1.2.1 Formación</i> <i>a. (...)</i> <i>b. (...)</i> <i>c. (...)</i> <i>1. (...)</i></p>	

¹ La modificación de esta cláusula es producto de las aclaraciones presentadas por las empresas y no por lo resuelto por la Contraloría General de la República en la Resolución R-DCA-0331-2019

		<i>i. Redes móviles: GSM, 3G o LTE...</i>	
5.1.2.2 incisos a. y b. ²	Esta modificación es producto de las aclaraciones presentadas.	<p>Se modifican los incisos a. y b. del numeral 5.1.2.2 del cartel para que se lea de la siguiente forma:</p> <p><i>“5.1.2.2 Experiencia Laboral</i></p> <p><i>a. Mínimo 8 años de experiencia laboral en diseño e implementación de redes de telecomunicaciones WAN, WLAN, Redes móviles. A efecto de acreditar este requisito, el oferente deberá aportar una lista, bajo fe de juramento, de las organizaciones a las que la persona propuesta para Experto en Telecomunicaciones brindó directamente los servicios antes citados, con indicación del nombre, teléfono de la organización y correo electrónico del contacto, descripción del proyecto, fechas de ejecución del proyecto. El Fiduciario se reserva el derecho de verificar los datos consignados en la lista.</i></p> <p><i>b. Experiencia como administrador o líder técnico en los últimos 5 años en al menos dos proyectos de</i></p>	

² La modificación de estas cláusulas es producto de las aclaraciones presentadas por las empresas y no por lo resuelto por la Contraloría General de la República en la Resolución R-DCA-0331-2019

		redes de telecomunicaciones basados en Redes móviles. Para acreditar esta experiencia, el oferente deberá cumplir con lo previsto en la cláusula 5.2...”	
5.1.4.2 Sobre la experiencia laboral de los expertos en telecomunicaciones, específicamente en cuanto a la frase “en mediciones de parámetros de calidad de servicios de telecomunicaciones en todo el país” ³	“Sin embargo, considera este órgano contralor que la justificación brindada por el Fideicomiso en cuanto a la necesidad de ese requisito tan particular no resulta suficientemente acreditada pues únicamente señala consideraciones de carácter general sobre la discrecionalidad administrativa y sobre la particularidad de que los programas requieren más funciones prácticas que teóricas. De forma que resulta necesario que ello se justifique adecuadamente y se incorpore en el expediente, y en caso de que no pueda ser razonablemente justificado corresponderá al Fideicomiso valorar la necesidad de ajustar o eliminar dicho requisito. Así las cosas, lo que procede es declarar parcialmente con lugar el recurso en	Se modifica el inciso a. del numeral 5.1.4.2 del cartel para que se lea de la siguiente forma: “5.1.4.2 <i>Experiencia Laboral</i> a. <i>Mínimo 1 año de experiencia laboral en mediciones de parámetros de calidad de servicios de telecomunicaciones en todo el país. Experiencia demostrable en la utilización de equipos de medición para redes móviles y elaboración de reportes de mediciones. Conocimiento y experiencia en ejecución de Mediciones de calidad y de servicios de telecomunicaciones y los respectivos informes técnicos. Manejo de Software GIS, preferiblemente MapInfo. Experiencia demostrable en la redacción de reportes e informes técnicos. Para acreditar esta experiencia,</i> el	

³ La modificación de esta cláusula es producto de las aclaraciones presentadas por las empresas y de lo resuelto por la Contraloría General de la República en la Resolución R-DCA-0331-2019

	cuanto a este extremo.”	<i>oferente deberá cumplir con lo previsto en la cláusula 5.2...”</i>	
5.2 b. y d. Sobre el plazo para presentar copias certificadas, apostilladas o consularizadas de los títulos universitarios.	Esta modificación se hace de oficio para estandarizar los plazos para la presentación certificada, consularizada o apostillada de documentos.	<p>Se modifican los incisos b. y d. del numeral 5.2 del cartel para que se lean de la siguiente forma:</p> <p><i>“b. Copia de los títulos universitarios. Si el oferente incorporó a su oferta solo copias simples de los títulos, será obligación del adjudicatario, como requisito para proceder con la firma del contrato, entregar al fiduciario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firmeza del acto de adjudicación, copia certificada por notario público, como copia fiel del original, de cada uno de los títulos. En todo caso, para los títulos académicos expedidos en el extranjero deberá presentarse una copia apostillada o consularizada.”</i></p> <p><i>“d. Las cartas emitidas en el país o en el extranjero deberán ser presentadas en original o copia dentro de la oferta. En caso de resultar adjudicado las cartas presentadas en copia deberán ser certificadas. Las cartas emitidas en el exterior deberán ser presentadas por el adjudicatario</i></p>	

		<p>consularizadas o apostilladas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firmeza de la adjudicación y previo a la firma del contrato. Esta información podrá ser de uso confidencial entre las partes, si el oferente así lo solicita de forma justificada. So pena que en caso de no entregarlas se considerará tal hecho como la renuencia a comparecer a la formalización contractual, lo que faculta a la Administración para proceder a declarar la insubsistencia de ese acto, según lo previsto en el artículo 199 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.”</p>	
<p>5.3 f) Sobre la Sustitución de Personal</p>	<p>“...procede declarar con lugar el recurso en cuanto a este extremo, a efectos de que el Fideicomiso ajuste la cláusula a efectos de que resulte claro que tratándose de problemas con los entregables, en cuanto a atrasos o deficiencia en su calidad, el fideicomiso debe tomar las acciones pertinentes en contra de la contratista, no contra los miembros del equipo de trabajo, para lo cual dispone desde la aplicación de sanciones,</p>	<p>Se modifica el inciso f. del numeral 5.3 del cartel para que se lea de la siguiente forma:</p> <p><i>“El Fiduciario podrá solicitar la sustitución de cualquier miembro del equipo de trabajo provisto por el Adjudicatario, por causa debidamente justificada y sustentada por parte del Fiduciario. Los atrasos o deficiencia en la calidad de los entregables de la Unidad de Gestión serán sancionados con las multas y cláusulas penales correspondientes,</i></p>	

	multas, aplicación de cláusula penal, resolver el contrato, etc.”	<i>indicadas en la cláusula 9.6 del presente cartel.”</i>	
5.6 b) Sobre el régimen de prohibiciones	“Aténgase la recurrente a lo indicado por el Fideicomiso y proceda éste conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del RLCA respecto a la aclaración realizada en cuanto a dichos puntos. Es decir, deberá el Fideicomiso incorporar al expediente lo aclarado a la recurrente en este sentido, y darle la adecuada difusión dentro del plazo de 24 horas siguientes.”		<p>Sobre este punto se emitieron aclaraciones al cartel que se encuentran incorporadas en el oficio FID-1150-2019 del 29 de marzo de 2019. La aclaración es la siguiente:</p> <p><i>“Se aclara que estas prohibiciones se derivan de la Ley de Enriquecimiento Ilícito.”</i></p>
6.3.3 v) Sobre el detalle del tipo de versión del Software MapInfo y qué tipo de software para simulación de cobertura de redes móviles se requiere	“Aténgase la recurrente a lo indicado por el Fideicomiso y proceda éste conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del RLCA respecto a la aclaración realizada en cuanto a dichos puntos. Es decir, deberá el Fideicomiso incorporar al expediente lo aclarado a la recurrente en este sentido, y darle la adecuada difusión dentro del plazo de 24 horas siguientes.”		<p>Sobre este punto se emitieron aclaraciones al cartel que se encuentran incorporadas en el oficio FID-1150-2019 del 29 de marzo de 2019. La aclaración es la siguiente:</p> <p><i>“Sobre estas manifestaciones se debe indicar, que la licencia del software deberá ser la más reciente en el mercado y la cantidad se encuentra especificada en la misma cláusula y va acorde con la cantidad de profesionales que se encuentran contemplados como parte del equipo de trabajo.</i></p> <p><i>La solicitud de estas licencias se nace de la naturaleza de los proyectos derivados de la ejecución del Programa Comunidades Conectadas, los cuales en su mayoría han sido desplegados con la utilización de tecnologías inalámbricas, es decir, que la Administración cuenta con la suficiente justificación para solicitar las</i></p>

			<p>licencias respectivas. Además, en el mercado existen varias opciones de este tipo de software, por lo que queda a libertad del contratista determinar cuál utilizará. El costo de este software, tal y como se solicita en la cláusula 6.3.3 inciso v., debe estar incluido en la oferta respectiva.”</p>
<p>6.3.4 a) Sobre el plazo que tomará la SUTEL para aprobar los recursos adicionales</p>	<p>“Así las cosas, lo procedente es declarar parcialmente con lugar el recurso en cuanto a este extremo. Proceda el Fideicomiso a realizar las valoraciones respectivas a efectos de fijar un plazo que resulte razonable, con el fin de que no se afecte el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.”</p>	<p>Se modifica el numeral 6.3.4 inciso a. del cartel para que se lea de la siguiente forma:</p> <p><i>“a. Los recursos adicionales que requiera la Unidad de Gestión de acuerdo a lo indicado en el punto 6.3.3. de este pliego cartelario, deberán contar con la aprobación de previo por la Sutel. Sin esta aprobación previa, no serán objeto de pago por parte del Fideicomiso. La aprobación o rechazo de la Sutel se llevará a cabo dentro de los siguientes 30 días hábiles a la presentación formal por parte del Fiduciario de toda la información completa y necesaria para la toma de la decisión respectiva.”</i></p>	
<p>8.2 inciso e. Sobre el pago de viáticos</p>	<p>“...con lo cual lo procedente en este caso es declarar parcialmente con lugar el recurso en cuanto a este extremo. Proceda el Fideicomiso a definir el supuesto del alquiler de vehículos.”</p>	<p>Se modifica el numeral 8.2 inciso e. del cartel para que se lea de la siguiente forma:</p> <p><i>“e. Para el caso del pago de viáticos (alimentación, hospedaje y</i></p>	

		<p>kilometraje) se aplicará lo establecido en la Tabla de Pagos vigente de la Contraloría General de la República, esto relacionado con las giras que se deban realizar para el cumplimiento del objeto contractual. No se reconocerán montos adicionales a los indicados en las tablas de pago vigentes emitidas por la Contraloría General de la República.</p> <p><i>En caso de que el contratista requiera del alquiler de vehículos para la realización de las giras respectivas, su pago se llevará a cabo de conformidad con las tarifas vigentes por concepto de arrendamiento de vehículos a funcionarios de la Administración emitidas por la Contraloría General de la República mediante la Resolución R-DC-73-2016 o la que se encuentre vigente al momento del pago correspondiente.”</i></p>	
<p>9.6.2 Sobre la indicación de los parámetros para la aplicación de las multas por falta al cumplimiento de la dedicación exclusiva.</p>	<p>“...sin embargo, de la mano con lo señalado anteriormente respecto a la necesidad de que el Fideicomiso concrete el alcance de la obligación de disponibilidad y dedicación exclusiva</p>	<p>Se modifica el numeral 9.6.2 del cartel para que se lea de la siguiente forma:</p> <p>“9.6.2 Multa por incumplimiento de la dedicación exclusiva o de la disponibilidad de tiempo completo de</p>	

	<p>a que se refiere el cartel, pues de otra forma, no estaría el potencial oferente en capacidad de calcular adecuadamente los costos que ello implicaría, lo que procede es declarar parcialmente con lugar el recurso en cuanto a este extremo. Proceda el Fideicomiso a definir paralelamente al alcance de la disponibilidad y dedicación exclusiva los casos de eventuales incumplimientos a dicho régimen.”</p>	<p>los miembros del núcleo de la Unidad de Gestión:</p> <p><i>En caso de que alguno de los miembros del núcleo de la Unidad de Gestión no cumplan con la dedicación a tiempo completo o falte a su dedicación exclusiva para la ejecución del objeto de la presente contratación según las condiciones especificadas en el numeral 3.3 inciso d) del presente cartel, la Administración tendrá derecho a cobrar una multa del 5% de la retribución mensual reportada en la oferta para el profesional correspondiente que se encuentre en la situación de incumplimiento, por cada día de incumplimiento con su deber de trabajar a tiempo completo o con exclusividad en el objeto de la presente contratación. El incumplimiento reiterado de este punto podrá ser motivo de resolución contractual (parcial o total).</i></p>	
--	--	---	--